

INFORME SECRETARIAL: Ejecutoriado el auto que aceptó el impedimento presentado por el Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Calda, para conocer de la presente acción judicial, pasa a Despacho para proveer respecto de la etapa procesal subsiguiente, el día de hoy 04 de noviembre de 2022.

Mateo C. Marquez.
Oficial Mayor



**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO
Pensilvania, Caldas**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	17541-31-89-001-2022-00089-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	OLGUI LLANIDY SALAZAR ZULUAGA
DEMANDADOS	COOPSALUDCOM INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEGUROS DEL ESTADO
AUTO	INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente remitido a plenitud, se adviera que el proceso se encuentra ausente de vicios que deban ser saneados por esta instancia.

No obstante, el día 28 de mayo de 2021 en audiencia de tramite y juzgamiento el homologo Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, impuso a la parte demandante la carga procesal de efectuar la notificación del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en tanto, con la reforma a la demanda se advirtió la indispensable vinculación del INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, siendo así necesario la notificación de esta primera de conformidad con lo estatuido en el artioculo 610 delCodigo General del Proceso, sin embargo, no obra a la fecha acreditación por parte del abanderado judicial del cumplimiento de dicha obligación, motivo por el cual, en aras de evitar la duplicidad de acciones, se dispone **REQUERIR** por el término de **CINCO (05) DÍAS** al profesional del derecho que representa los intereses del extremo activo para que arrime prueba del cumplimiento de la carga procesal impuesta.

Lo anterior atendiendo lo estatuido en el articulo 78 del CGP

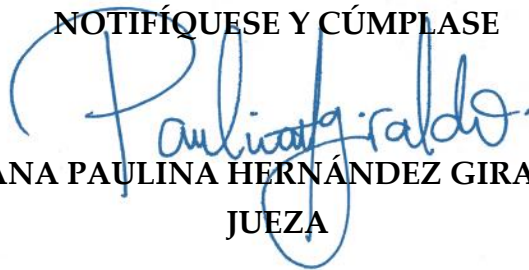
Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados Son deberes de las partes y sus apoderados:

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

Aplicable por remisión normativa de la que trata el artículo 145 del Estatuto Procesal Laboral.

Artículo 145. Aplicación analógica A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO
JUEZA

